

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO POR LA SE
PROCEDE A LA HABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DE INSPECCIÓN TERRITORIAL URBANÍSTICA QUE COMPETEN A LA JUNTA
DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Las funciones de garantía y protección de la ordenación territorial y urbanística se configuran en nuestra legislación urbanística autonómica como potestades cuyo ejercicio es inexcusable para las Administraciones Públicas que las tienen encomendadas, de acuerdo con el tenor literal de los artículos 154 y 180 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, TrLOTAU. Asimismo, dicho precepto declara de interés regional las funciones de control, verificación, disciplina y sanción en su caso, de las actividades reguladas por la ordenación territorial y urbanística.

Por su parte el artículo 156 TrLOTAU establece que sin perjuicio de cualesquiera otros requisitos administrativos impuestos expresamente por la Ley, las actividades y los actos de transformación y aprovechamiento del suelo objeto de ordenación territorial y urbanística quedarán sujetos en todo caso a control de su legalidad a través de, entre otros medios, la figura de la inspección urbanística.

La inspección urbanística se regula en los artículos 174 y 175 TrLOTAU, cuyos preceptos son objeto de desarrollo reglamentario por el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Castilla-La Mancha, en adelante RDU. La competencia para ejercerla corresponde, en congruencia con lo dispuesto en la normativa de bases local, encabezada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los municipios de nuestra Región y subsidiariamente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los términos fijada por dicha normativa y por la de ordenación territorial y urbanística. En este sentido, dicha regla de subsidiariedad hay que ponerla en relación con la obligación, expresada en los artículos 175.1 TrLOTAU y 43.4 RDU, de que los municipios de Castilla-La Mancha con población de derecho de más de 10.000 habitantes cuenten con una unidad administrativa destinada a la función inspectora.

Dentro de la Administración autonómica, la Inspección Territorial se adscribe, conforme al artículo 39.3 RDU, a la Consejería de Fomento, y, más concretamente, y de acuerdo con el Decreto 86/2015, de 14 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de

la Consejería de Fomento, a la Dirección General de Vivienda y Urbanismo. Así lo reconocen igualmente los artículos 42.1 y 43.2 RDU de una manera expresa.

Dada la especial naturaleza de las funciones encomendadas a la Inspección Territorial, el art. 41 RDU exige la condición de funcionario para el personal integrante de aquella, así como la acreditación documental de tal condición. Asimismo, se entiende que el puesto de Inspector Territorial debe tener un marcado carácter técnico, dado el objeto del mismo consistente en la inspección de actuaciones –muchas de ellas de carácter constructivo y edificatorio- realizadas sobre el territorio, así como el examen acerca de la compatibilidad de éstos con los títulos habilitantes previstos al efecto en la normativa de ordenación territorial y urbanística y con ésta en su conjunto, pero también con otra serie de normativas sectoriales concurrentes sobre dicho territorio, tales como la ambiental o las relativas a los distintos elementos del dominio público, entre otras.

La dirección de la Inspección Territorial corresponde, conforme al artículo 42.2 RDU, y sin perjuicio de las facultades propias de la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, a las personas titulares de cada una de las Direcciones Provinciales de esta Consejería.

En la actualidad, en el marco de la estructura de esta Consejería ya se articulan los medios para atender la materia de inspección urbanística, si bien no se cuenta con unos Servicios específicos para desarrollar esta concreta materia. Ello es así por cuanto si bien en la Legislatura 2007-2011 se crearon los Servicios de Ejecución y Disciplina Urbanística en cada una de las cinco Delegaciones Provinciales (hoy Direcciones Provinciales) de esta Consejería, durante el periodo legislativo siguiente se amortizaron los correspondientes a las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, dejando únicamente subsistentes los de Albacete y Toledo, los cual hoy perviven. No obstante las funciones que en la materia del Título VII TrLOTAU corresponden a esta Administración en esas tres primeras provincias referenciadas se están desarrollando por medio de los Servicios de Urbanismo que existen en cada una de ellas.

A esta estructura se une, a nivel de Servicios Centrales, un Servicio de Apoyo y Disciplina Urbanística, entre cuyas funciones entran las propias de esta materia.

Con esta estructura, desde la Dirección General de Vivienda y Urbanismo se ha instado ya la dotación de puestos de inspectores urbanísticos que, incardinados en los servicios de referencia, los completen en orden al más efectivo desarrollo de las



funciones que le son propias en cuanto a la inspección en particular y a la disciplina urbanística en general.

Con todo lo anterior, el RDU prevé no obstante que por razones de urgencia o de necesidad, la Dirección General competente en materia de urbanismo habilite para la realización de las funciones de inspección a otros funcionarios dependientes de ella. Dicha habilitación se encuentra prevista en el artículo 44.2 RDU, donde se indica que las funciones de inspección urbanística en la Administración de la Junta de Comunidades serán realizadas por el personal funcionario de los Servicios de Planeamiento y de Ejecución y Disciplina Urbanística de las diferentes Direcciones Provinciales de esta Consejería de Fomento.

De acuerdo con lo expuesto, resulta necesario que por parte de esta Dirección General de Vivienda y Urbanismo se proceda a la puesta en marcha de las previsiones que, respecto a las Inspecciones Territoriales dependientes de esta Consejería, se recogen en la normativa enunciada y, en particular, de aquellos medios humanos y materiales a que se refiere el artículo 43 RDU articulados en los dos niveles a que se refiere éste:

- a) Servicios Centrales
- b) Direcciones Provinciales.

En base a lo expuesto, y conforme a la competencia atribuida por el artículo 2 del 86/2015, de 14 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, y las letras c) y d) del artículo 7 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y a la vista de lo informado por la Secretaria General de esta Consejería, resuelvo:

Primero.- Habilitación

Mediante la presente Resolución se habilita a los funcionarios integrados en los Servicios que se indican en el número 2 del apartado dispositivo siguiente para que puedan ejercer, de conformidad con la normativa de ordenación territorial y urbanística vigente, las funciones de Inspección Territorial que incumben a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A estos efectos se entiende por Inspección Territorial el conjunto de los medios humanos y materiales destinado a tal fin por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, con el objeto de ejercer las funciones de

inspección que le vienen encomendadas por la vigente normativa de ordenación territorial y urbanística.

Los funcionarios habilitados para el ejercicio de funciones de inspección urbanística deberán poseer una titulación técnica con conocimientos en materia constructiva y edificatoria (arquitecto, arquitecto técnico o similar).

El ejercicio de las funciones de inspección del personal habilitado conforme al apartado anterior cesará en cuanto desaparezcan las circunstancias que motivaron la habilitación, expresado a través de la Resolución correspondiente.

Segundo.- Estructura

1. La Inspección Territorial en la Administración de la Junta de Comunidades se estructura en dos niveles territoriales en el seno de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, y, dentro de ésta, de la Dirección General competente en materia de urbanismo:

a) Los Servicios competentes en materia de inspección y disciplina urbanística de los Servicios Centrales, que tienen como ámbito geográfico de actuación la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en concreto el Servicio de Disciplina y Apoyo Técnico Urbanístico, cuyas labores serán de coordinación y apoyo a los Servicios relacionados a continuación integrados en cada una de las Direcciones Provinciales de dicha Consejería, así como las que directamente le atribuye el art. 43.2 a) RDU.

b) Los Servicios competentes en materia de inspección y disciplina urbanística de las Direcciones Provinciales correspondientes, a través del personal funcionario adscrito a éstos, y que tienen como ámbito geográfico de actuación el territorio de sus respectivas provincias. Dichos Servicios son en cada una de las Direcciones Provinciales de esta Consejería:

- Albacete: Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística.
- Toledo: Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico.

2. Asimismo, por razones de urgencia y oportunidad, ejercerán las funciones de inspección correspondientes en su respectivo ámbito geográfico los funcionarios integrantes de los siguientes servicios que estén en posesión de la titulación técnica a la que se hace referencia en el apartado dispositivo anterior:

- Ciudad Real: Servicio de Urbanismo.

- Cuenca: Servicio de Urbanismo.
- Guadalajara: Servicio de Urbanismo.

3. El personal de Inspección Territorial de la Administración de la Junta de Comunidades estará provisto de un documento oficial que acredite esta condición ante las autoridades, Organismos, entidades urbanísticas colaboradoras, promotores, empresarios de obras, técnicos directores de obras, empleados y particulares.

Tercero.- Funciones

El personal de la Inspección Territorial de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ejercerá de manera subsidiaria las funciones de inspección señaladas en el artículo 40 RDU en aquellos municipios que, de acuerdo con las previsiones de dicho reglamento, no estén obligados a contar con una unidad inspectora y que, habiendo sido requeridos para el ejercicio de sus competencias en materia inspectora, no hubieran procedido a un adecuado ejercicio de la mismas.

Cuarto.- Régimen de funcionamiento

1. El personal de inspección gozará de independencia y autonomía técnica en el desarrollo de las funciones, actuando de acuerdo con las instrucciones que sobre esta materia se dicten en la Dirección General competente en materia de urbanismo. Sin perjuicio de lo anterior, la dirección de la función inspectora en cada una de las provincias será ejercida por los titulares de las respectivas Direcciones Provinciales de esta Consejería.

2. El personal adscrito a los Servicios de Inspección Urbanística está obligado a cumplir el deber de secreto profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su función, así como observar el respeto y la consideración debidos a las personas interesadas, informándoles, cuando así sean requeridos, de sus derechos y deberes a fin de facilitar su adecuado cumplimiento, sin perjuicio de la actuación de otros órganos administrativos competentes en materia de protección de la legalidad ambiental y urbanística.

Asimismo tendrán el deber de comunicar a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o al órgano competente, los hechos conocidos a través de la actuación inspectora que pudieran ser constitutivos de infracción penal o administrativa.

Quinto.- Seguimiento

Con periodicidad anual, y en la forma que establezca la Dirección General competente en materia de urbanismo, los Servicios competentes en materia de inspección y disciplina urbanística tanto de los Servicios Centrales como de las Direcciones Provinciales elaborarán un informe de actividades y resumen de las actuaciones inspectoras realizadas.

En Toledo, a 20 de marzo de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

Fdo. José Antonio Carrillo Morente.